



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2022-0008

FECHA

18/03/2022

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6612021050463

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciochos (18) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), por el **Agrimensor Fernando Emilio Bonelly Thomen**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 037-0002287-8, Codia No. 28640, con domicilio en la Carretera Don Pedro, No. 54-A, Moya de Caimito, Santiago de los Caballeros, Republica Dominicana.

En relación al oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. **6612021050463**, de fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), entregado en fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste.

VISTO: El expediente técnico No. 6612021050463, contentivo de solicitud de trabajos de Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, a través de su oficio de rechazo de fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), fundamentando su decisión de la manera siguiente: 1) *VISTO: La autorización del expediente, dada el 27/08/2021, la cual vencía el 06/12/2021.* 2) *VISTO: Los documentos que componen la publicidad, tales como la comunicación a esta Dirección Regional de Mensuras Catastrales, la comunicación a los colindantes, la comunicación al Tribunal de Jurisdicción Original de Samaná y la Comunicación al ayuntamiento municipal de Samaná; en los cuales se indica que la fecha de la mensura sería el 17/12/2021.* **CONSIDERANDO: Que, al momento de realizar la nueva publicación de la fecha de la mensura, la autorización ya había vencido. ÚNICO: Se rechaza el expediente en virtud de que el mismo contiene errores insubsanables, conforme a lo establecido en el Art. 30, párrafo, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.**

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste; en relación al rechazo sobre los trabajos de Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **Veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, procura la aprobación técnica de los trabajos de Mensura para Saneamiento, practicado dentro del inmueble identificado como Parcela No. 74, DC 07, del Municipio y Provincia Samaná, solicitud y autorización dada al Agrim Fernando Emilio Bonelly Thomen, Codia No. 28640, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que la fecha de la mensura es posterior a la fecha de vencimiento del expediente.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que le sea aprobado este recurso jerárquico tomando en cuenta que todo se ha realizado cumpliendo debidamente con todo lo necesario para no causar inconvenientes en las medidas y se ha comunicado con todos los interesados y han sido debidamente notificados al igual que todas las instituciones de lugar para cumplir con este requisito de publicidad.”*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar, que los documentos que componen la publicidad, tales como la comunicación a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, a los colindantes, al Tribunal de Jurisdicción Original de Samaná y al ayuntamiento municipal de Samaná, fueron realizados posterior a la fecha del vencimiento de los trabajos.

CONSIDERANDO: Que entre sus argumentos el Profesional Habilitado indica, que fueron realizadas las subsanaciones del expediente, sin embargo, no se evidencia que, en las mismas, se efectuaran las correcciones que dieron lugar a la calificación negativa del expediente.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, que el agrimensor expresa haber subsanado las observaciones indicadas, no menos cierto es, que además modificó la fecha para la realización de los trabajos técnicos, y por vía de consecuencia, genera una incoherencia con lo presentado anteriormente.

CONSIDERANDO: Que de lo anterior se colige, que el objetivo de las comunicaciones sobre los elementos de la publicidad, es informar previamente a las partes interesadas de la realización de los trabajos, y a su vez, resaltar que los mismos deben ejecutarse dentro de la vigencia de la autorización, por tanto, no se dio cumplimiento a lo antes señalado.

CONSIDERANDO: A que los argumentos presentados por el profesional habilitado tienen aspectos de razonabilidad, sin embargo, se vulnera uno de los principios pilares consagrados en la Ley No.108-05 Sobre Registro Inmobiliario y el Reglamento General de Mesuras Catastrales, con respecto al Principio de Publicidad de la Mensura.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 106 Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el Artículo 5, Numeral 3 y las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales y los artículos 30, 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **Rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrimensor Fernando Emilio Bonelly Thomen**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6612021050463, de fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste; y en consecuencia: **Mantiene** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/wf